



El H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador

Considerando:

Que, el 30 de mayo del 2014 el H. Consejo Universitario aprobó el Código de Ética de la Universidad Agraria del Ecuador

Que, es necesario normar el funcionamiento del Comité de Ética constituido de conformidad con el artículo 17 del Código de Ética que se encuentra aprobado.

En uso de sus atribuciones expide:

“REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA”

Art. 1.- De acuerdo con el artículo 17 del Código de Ética, está integrado por la Rectora o su delegado que lo presidirá, un representante de los profesores, un representante de los estudiantes, el representante de los graduados, y el representante de los empleados y los trabajadores al H. Consejo Universitario.

Art. 2.- Corresponde al Comité de Ética cumplir y observar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, el Estatuto Codificado y la reglamentación por parte de la Comunidad Universitaria.

Art. 3.- Revisar y formular observaciones que fueren pertinentes sobre el carácter ético de los trabajos de investigación que realicen los estudiantes, profesores investigadores, postgradistas, docentes becarios, para lo que contará con los criterios de la Comisión de Investigación, pudiendo designar para el efecto especialistas en el tema analizado.

Art. 4.- Corresponde al Comité de Ética evaluar la idoneidad de temas de investigación y sus presupuestos económicos que propongan docentes e investigadores.

Art. 5.- De conformidad con los artículos 10 y 11 del Código de Ética, velará para que toda producción del pensamiento e investigación tenga carácter inédito y



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

cumpla con el respeto a los preceptos de la Ley de Propiedad Intelectual. Cualquier transgresión relacionada con el uso indebido o no autorizado de bienes de la Institución: laboratorios, cultivos experimentales, empleo de recursos económicos institucionales para la elaboración y desarrollo de proyectos de investigación de carácter personal destinados a la obtención de un título, conllevará un proceso de investigación y sanción por utilización de recursos públicos en provecho propio.

Art. 6.- Conocerá los casos de deshonestidad académica en que estuvieren incursos estudiantes o profesores para recomendar, si fuere el caso, la instauración de la investigación pertinente de conformidad como lo determina el artículo 207 de la LOES.

Art. 7.- Conocerá las faltas de carácter administrativo que cometan los servidores administrativos y recomendará las medidas disciplinarias pertinentes, de conformidad con la normativa de la Ley de Servicio Público y su Reglamento.

Art. 8.- Velará por el cumplimiento del Código de Ética de la Universidad Agraria del Ecuador, por la observación de los valores enunciados en el artículo 2 del citado código y, por el respeto irrestricto, y cuidado de la integridad de los bienes patrimoniales de la Universidad.

Art. 9.- Velará por el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República, a favor de los miembros de la comunidad universitaria.

Art. 10.- Propondrá al H. Consejo Universitario las medidas que fueren pertinentes para el tratamiento justo e igualitario de todas las personas que conforman la comunidad universitaria sin discriminación de ninguna naturaleza, así como de acciones afirmativas conducentes a la equidad de género.

Art. 11.- Conocerá las denuncias que se han elevado a las autoridades respecto a actos de corrupción perpetrados por miembros de la Comunidad Universitaria y recomendará las medidas pertinentes para su investigación y aplicación de sanciones si fueren procedentes.

Art. 12.- Velará por la observación y cumplimiento de las normas de conducta que impone el Código de Ética a las Autoridades Universitarias, docentes, alumnos, empleados y trabajadores.

Art. 13.- El H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador pondrá a consideración del Comité de Ética, los asuntos que considere corresponden a la esfera de su competencia.

170



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

Art. 14.- El Comité de Ética se reunirá de forma obligatoria cada 60 días, para analizar el cumplimiento de las normas impuestas por el Código de Ética por parte de la Comunidad Universitaria. Actuará como Secretario el Secretario General de la Universidad, quien llevará las actas de cada sesión en un libro de actas con el debido orden cronológico.

Art. 15.- Podrá reunirse extraordinariamente por disposición de la Rectora o a petición de cualquiera de sus miembros para el tratamiento de casos puntuales inherentes a sus atribuciones.

Art. 15.- La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias las realizará el Secretario, por lo menos con 24 horas de anticipación

Dado en la sala de sesiones del H. Consejo Universitario en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de marzo del dos mil quince.-

Ing. Ec. Martha Bucaram Leverone de Jorgge, M. Sc.

RECTORA UAE

CERTIFICO: Que el “**REGLAMENTO DE FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA**”, fue conocido y aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el día 13 de marzo del dos mil quince.-

Ab. Fabián Astudillo Román
SECRETARIO GENERAL UAE